



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

SSP

Registro Público Vehicular

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Nacional de Seguridad Pública

Marzo de 2008



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

SSP

1. ¿Qué es el REPUVE?

1.1. ¿Cuál es el objeto del Registro Público Vehicular?

El objeto principal del Registro Público Vehicular es la identificación y control vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

1.2. ¿Quién es el encargado de operar, regular y mantener el Registro?

La operación del registro y la aplicación de la Ley del Registro Público Vehicular corresponden al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El manejo de datos, y los servicios derivados de estos, se llevan a cabo a través del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, de dicho Secretariado.

1.3. ¿Cuánto van a costar los servicios del registro?

De acuerdo con el Artículo 6 de la Ley del Registro Público Vehicular, "La inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el Registro serán gratuitos."

1.4. ¿No son más trámites para los propietarios de los vehículos?

No, de acuerdo con la Ley del Registro Público Vehicular, los particulares no están obligados a presentar avisos. Serán las Entidades Federativas, las Dependencias Federales o bien los sujetos obligados por la Ley del REPUVE, quienes emitirán los avisos correspondientes.

1.5. ¿Quién proporcionará la información de los vehículos?

De conformidad con el artículo 7, de la Ley del Registro Público Vehicular, el registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las Autoridades Federales, las Entidades Federativas y los sujetos obligados por la Ley del REPUVE a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y 11 de su Reglamento:

"El registro contendrá, sobre cada vehículo, la información siguiente:

- I. El número de identificación vehicular a que se refiere el artículo 13 de esta ley;*
- II. Las características esenciales del vehículo;*
- III. El nombre, denominación o razón social y el domicilio del usuario;*
- IV. La que suministren las autoridades federales y las entidades federativas, de conformidad con esta ley y;*
- V. Los avisos que actualicen la información a que se refiere este artículo."*



1.6. ¿Quiénes son los sujetos obligados por la Ley del REPUVE?

Las comercializadoras y distribuidoras, los carroceros, arrendadoras, instituciones de crédito, de seguros, de fianzas y las organizaciones auxiliares del crédito, quienes deberán de presentar los siguientes avisos:

- I. Los carroceros, el de ensamble o modificación;
- II. Las comercializadoras y distribuidoras, los de compra y venta de vehículos;
- III. Las instituciones de seguros, los relativos a:
 - a) Expedición o cancelación de póliza de seguro del vehículo
 - b) Robo, recuperación, destrucción o pérdida total del vehículo, y
 - c) Enajenación de vehículos que serán utilizados para la venta de sus componentes, en su caso;
- IV. Las instituciones de fianzas, los relativos a:
 - a) Expedición y número de fianza, tratándose de importación temporal de vehículos
 - b) Cancelación de la fianza y causa de la misma;
- V. Las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito y demás entidades financieras y comercializadoras, cuando los créditos que otorguen sean garantizados con vehículos, el aviso de gravamen o cancelación del mismo;
- VI. Las arrendadoras financieras, por los arrendamientos financieros de vehículos que realicen.

1.7. ¿Quién puede consultar la información de las bases de datos?

De acuerdo al Artículo 11 de la Ley del Registro Público Vehicular y 37,38 y 39 de su Reglamento, cualquier persona podrá realizar consultas al Registro por escrito conforme a los acuerdos generales que para tal efecto establezca el Secretariado Ejecutivo. Asimismo, el Secretariado Ejecutivo establecerá los medios de información para consulta pública inmediata.

El Registro no podrá proporcionar información sobre datos personales, salvo a quien aparezca como propietario del vehículo o a quien acredite algún interés jurídico y haya sido autorizado por éste.

A los servidores públicos responsables del manejo, control, salvaguarda y confidencialidad de la información, y a quienes se le delegue esa función, sin perjuicio de incurrir en otras responsabilidades, se aplicará lo dispuesto del artículo 45 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad pública que señala:

“La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.”

1.8. ¿Qué es la Constancia de Inscripción?

La Constancia de Inscripción de acuerdo al artículo 18 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular será una calcomanía con un dispositivo electrónico que acreditará el registro del vehículo y no podrá ser retirada de éste.

El formato, las características físicas y técnicas y el lugar de colocación de la Constancia de Inscripción, serán establecidos por el Secretariado Ejecutivo en los procedimientos de operación próximos a publicarse, atendiendo a la inviolabilidad e infalsificabilidad de las mismas, así como a su lectura por radiofrecuencia.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

SSP

1.9. ¿Cómo y cuando le será colocada la Constancia de Inscripción a mi vehículo?

Las ensambladoras e importadoras de vehículos, que conforman parte del universo denominado Sujetos Obligados por la Ley del REPUVE, a partir del 1 de agosto de 2008 deberán comenzar a grabar y a pegar las constancias de inscripción a los vehículos que ensamblen, fabriquen o importen y que estén destinados a permanecer en territorio nacional.

Por su parte las Entidades Federativas o Dependencias Federales serán las responsables del grabado y colocación de la Constancia de Inscripción para vehículos usados y todo aquel vehículo nuevo, que por las características propias de producción y carrozado, no permita ó cuente con la instalación de ésta por parte del ensamblador o importador. Cada una de las Entidades Federativas decidirá en qué momento llevará a cabo este proceso.

1.10. ¿Cómo se otorgará certeza jurídica sobre un vehículo?

Para el Registro Público Vehicular, la inscripción de un vehículo presume la existencia del mismo y su pertenencia a la persona que aparece en aquél como propietario.

Por ello, el Secretariado Ejecutivo validará la información proporcionada, corroborando:

- I. Que el vehículo no se haya inscrito con anterioridad en el Registro;
- II. Que el vehículo no aparezca en el Registro de Vehículos Robados y Recuperados del Secretariado Ejecutivo, y
- III. La información relacionada con el vehículo, incluyendo el Número de Identificación Vehicular.

Aunado a estos controles, el Secretariado Ejecutivo se coordinará con las Entidades Federativas y Autoridades Federales para integrar a sus procesos de control la revisión física del vehículo y de la documentación que acredita la propiedad del mismo.

La verificación física y documental del vehículo se concibe como el único medio o acción capaz de asegurar y garantizar que el vehículo que se está ingresando al Registro Público Vehicular realmente existe y se encuentra en orden, brindando así la certeza jurídica que constituye uno de los objetivos primordiales del Registro.

1.11. ¿Qué pasará si una vez que mi vehículo ya tenga la Constancia de Inscripción ésta se daña o por un accidente se requiere cambiar el parabrisas?

De acuerdo al artículo 21 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular, en estos casos se procederá a la reposición de la constancia de inscripción a solicitud del propietario, para lo cual deberá acompañar la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial vigente;
- II. Copia certificada del documento en el que conste la declaración de extravío, robo o pérdida de la constancia de inscripción ante autoridad competente, y
- III. Copia de la factura del vehículo o título de propiedad.

La Entidad deberá realizar la validación de la información pertinente, evaluando la causa o causas que originan la reposición de la Constancia de Inscripción, a fin de solicitar los documentos que habrán de ser requeridos para proceder con la reposición. La Entidad será la responsable del seguimiento y cumplimiento de las políticas y procedimiento definido para tales efectos.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

SSP

2. Operación del registro

2.1. **A tres años y medio de la publicación de la ley del Registro Público Vehicular, ¿por qué va a empezar a operar apenas el 4 de Marzo del 2008?**

El Registro Público Vehicular no podía operar hasta que no hubiera un Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular y éste entrara en vigor. Éste Reglamento se publicó el 5 de Diciembre del 2007.

De acuerdo al primero transitorio del Reglamento en comento se especifica que éste entrará en vigor a los 90 días siguientes a su publicación, esto es el 4 de Marzo del 2008. También de acuerdo al Sexto transitorio de dicho Reglamento, se publicarán los procedimientos de operación para los sujetos obligados por la Ley del REPUVE el día 3 de Marzo del 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

2.2. **¿Cómo va a apoyar este Registro a la seguridad pública en el robo de autos?**

La mayor parte de los delitos cometidos en el país están relacionados de alguna manera con vehículos. Esto se facilita porque en ausencia de un registro confiable y operativo, el anonimato es fácilmente accesible a los delincuentes. Consolidando un esquema de identificación y control vehicular, se facilita la labor de prevención y persecución del delito.

El REPUVE permitirá constituir una red informática de consulta a nivel nacional, para proporcionar certeza jurídica en la propiedad, posesión y uso de vehículos y con ello, crear condiciones para fortalecer la seguridad pública como lo exige la ciudadanía.

2.3. **¿Cómo se está dando la relación del REPUVE con los sujetos obligados por esta Ley?**

Desde la publicación de la Ley del Registro Público Vehicular se ha recibido la colaboración y compromiso de todos ellos para la implementación del REPUVE. Se trabajó con las principales asociaciones de sujetos obligados por la Ley del REPUVE de manera conjunta para establecer y definir los protocolos, mecanismos y procedimientos que permitirán el suministro e intercambio de información, mismos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Marzo del 2008.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

SSP

3. Sobre la Consulta Ciudadana

3.1. ¿Cuándo podrá el público en general tener servicios de información del REPUVE?

Los servicios de información al público en general serán los siguientes:

- Consulta a través de página web:
 - Consulta de información en línea
 - Denuncia anónima en caso de vehículos robados
 - Líneas de comunicación para dudas de datos presentados
- Consulta a través de tecnología WAP (telefonía celular)

Los cuales se liberarán en marzo de 2008

Y un centro de atención telefónica cuya fecha de liberación está por definirse.

3.2. ¿Qué información podrán consultar los ciudadanos en el Portal de Consulta Ciudadana del Registro?

El ciudadano podrá consultar un vehículo proporcionando el Número de Identificación Vehicular (NIV o VIN) o el Número de Constancia de Inscripción (). Los Resultados que obtendrá de la consulta son:

- Características generales del vehículo.
- Verificación de Inscripción.
- Información sobre el emplacamiento .
- Verificación del estatus del vehículo en la Base de Datos del REPUVE (en este momento solamente el correspondiente al robo y recuperación del vehículo).

En fases posteriores se incrementará la información que de los vehículos se despliegue conforme se vayan integrando la información y avisos que se especifican en el Artículo 7 y 23 de la Ley del Registro Público Vehicular siempre bajo los términos que disponga la misma Ley.

3.3. ¿Emitirá el SNSP constancias de que el vehículo no está robado?

No, de acuerdo con la Ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública es una instancia que facilita a las Entidades Federativas y Gobierno Federal instrumentos tecnológicos para que compartan información entre sí y, en este caso, con la ciudadanía en pleno. La responsabilidad de poner a disposición la información en tiempo y forma les corresponde a las Procuradurías Generales de Justicia. Por ello, el SNSP sólo podrá hacer constar que, al momento de consultar la información de un vehículo, ninguna dependencia autorizada para ello lo había reportado como robado.

Existe la posibilidad de que un vehículo robado recientemente no aparezca en la base de datos como tal, si:

- No fue denunciado por el dueño del vehículo en tiempo
- Si una vez denunciado, la dependencia encargada de ello no actualiza la información en el tiempo apropiado.

Por lo que tomando en cuenta los acuerdos de actualizaciones con las entidades revise en 48 horas nuevamente la información del vehículo en cuestión.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

SSP

3.4. ¿Qué es el NIV?

Es el número conformado por diecisiete caracteres alfanuméricos que identifican a los vehículos de modelos posteriores al año 1998. Se encuentra normalmente en la parte superior del tablero del vehículo o en el marco de las puertas, generalmente en el lado del chofer. En los modelos anteriores al año 1998 a este número se le conocía como serie y es más común que se encuentre localizado en la puerta izquierda del vehículo

3.5. ¿Qué es el Número de Constancia de Inscripción?

Es el número único e irrepetible conformado por 8 caracteres alfanuméricos que le es asignado a un vehículo una vez que este fue inscrito en el Registro Público Vehicular.

3.6. ¿Por qué puede un vehículo no estar inscrito?

Existen múltiples razones por las cuales un vehículo puede no estar inscrito, entre ellas:

- Porque la Institución encargada de realizarlo en la Entidad Federativa no haya enviado ese registro para su inscripción, ya que probablemente no tenga todos los datos requeridos para este vehículo.
- Porque el registro enviado no acredite las validaciones de integridad y calidad necesarias para ser integrado al REPUVE y por lo tanto, no fue aceptado por el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- Porque al momento que se envió el registro al SNSP, este se encontraba reportado como robado por alguna Procuraduría General de Justicia Estatal, y por lo tanto fue rechazado.
- Porque el Número de Identificación Vehicular que se está pretendiendo inscribir ha sido alterado, lo cual es una práctica común en la comercialización de vehículos robados.

3.7. ¿Si un vehículo fue robado antes de ser registrado, eso quiere decir que no puedo ver su reporte de robo en la consulta en línea?

Aunque estos vehículos no hayan sido inscritos en la base del Registro Público Vehicular precisamente por no cumplir con lo establecido en el párrafo II del Artículo 15 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular que dice que el Secretariado Ejecutivo corroborará al inscribir un vehículo que éste no aparezca en el Registro de Vehículos Robados y Recuperados del propio Secretariado, ésta información también estará disponible para ser consultada por el público en general.

3.8. ¿Cómo podrá la ciudadanía resolver sus dudas o pedir que se registre su vehículo?

- Lo que se deberá de hacer una vez que se verifique que un vehículo no está inscrito en el REPUVE es acudir a la instancia correspondiente del control vehicular en su entidad, para lo cual se proveerá la información de contacto pertinente en el portal de consulta.
- En el portal se le proporcionará al ciudadano información sobre qué autoridad es la indicada para atender sus dudas, así se trate de verificar la inscripción de su vehículo o bien verificar el estatus de robo o recuperación del vehículo.
- En fecha próxima por definir se le podrá atender telefónicamente a través de un centro de atención a la ciudadanía, siempre conforme a los procedimientos establecidos, niveles de acceso de confidencialidad de la información y otros requisitos que establece la ley.

3.9. ¿Por qué si un vehículo tiene el estatus de robado se le pide al ciudadano realizar una denuncia anónima?

El combate a la delincuencia no debe de estar restringido a la labor del gobierno en ese ámbito. Si queremos mantener a los delincuentes fuera de las calles donde puedan afectar a los nuestros, todos debemos hacer lo que este al alcance de nuestra mano para localizar y detener a aquellos que viven al margen de la Ley.

La Secretaría de Seguridad Pública, en su afán de combatir el robo de vehículos y crímenes realizados en ellos, le exhorta a la ciudadanía a actuar de manera responsable y realizar una denuncia anónima que no comprometa en nada al ciudadano, si se percata de un acto ilícito que se cometió o tiene



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

SSP

sospechas del mismo. Las denuncias anónimas serán enviadas a cada entidad a fin de que éstas las atiendan y les den el seguimiento correspondiente.

3.10. ¿El ciudadano tendrá algún problema si su vehículo, o alguno que desee comprar, tiene el estatus de RECUPERADO?

Cuando un vehículo fue robado en algún momento y posteriormente fue localizado y regresado a su dueño legítimo se le registra como "Recuperado".

Una vez que se realizó la consulta de un vehículo y este aparece con el estatus de RECUPERADO, aparecerá una leyenda que indica:

"El presente vehículo contó con estatus de ROBO; actualmente se encuentra con estatus de RECUPERADO. En caso de dudas favor de acudir a la Procuraduría General de Justicia de su entidad".

Esto se le informa al ciudadano con el único fin de que sepa la situación de su vehículo y en caso de algún traspaso de propiedad se garantice contar con toda la información que se requiera. Para todos los efectos jurídicos es un vehículo sin problemas y su posesión o compra no involucra problema legal.

3.11. ¿Cuál es la diferencia entre la información de robo que aparece por parte de las Procuradurías Generales de Justicia Estatales y la que se proporciona por parte de OCRA?

La información sobre el estatus de un vehículo proporcionada por las Procuradurías Generales de Justicia Estatales es la única que se considera oficial. La información que aparece por parte de OCRA (Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados) pertenece al universo de vehículos asegurados y es proporcionada por las instituciones de seguros con base en el Artículo 23, Fracción III, Inciso b de la Ley de Registro Público Vehicular.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

SSP

4. Antecedentes RENAVE

4.1. ¿En qué es diferente este registro al Registro del RENAVE?

En nuestro país no ha existido ningún Registro Público Vehicular cuyo objetivo sea la seguridad pública y jurídica tan demandada por nuestra sociedad. Las disposiciones del Registro Público son de orden público y observancia general en todo el territorio nacional. (Art. 1° de la ley del Registro Público Vehicular), recuérdese que el objetivo del Registro Federal de Vehículos de 1977, era establecer sólo un control fiscal.

El Registro Nacional de Vehículos del 2 de junio de 1998, era un registro mercantil alejado del objetivo esencial de servicio público que sólo buscaba combatir la inseguridad jurídica en operaciones comerciales, además de que lo operaba una concesión otorgada a un particular.

4.2. ¿Quién va a devolver el dinero que el público le dio al RENAVE?

Una empresa mercantil fue quien recibió el dinero que recaudó el RENAVE, no fue el gobierno. Sabemos que esa empresa actualmente está en litigio, para que se regrese.

4.3. ¿Qué garantiza que no va a suceder lo mismo que paso con el RENAVE?

Por tratarse de una función pública, o sea una actividad del estado, que está regulada por leyes que rigen la administración pública, en caso de alguna irregularidad existen responsabilidades federales sancionadas administrativa, civil y penalmente.

4.4. ¿No serán los mismos empleados del RENAVE, los que estén al frente?

No, el personal que actualmente se encuentra integrando el Registro Público Vehicular, fue rigurosamente seleccionado a través de sistemas de control de confianza amplios, incluyendo exámenes psicométricos, toxicológicos y poligráficos, con base a un perfil especializado profesionalmente.